



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2022 - Las Malvinas son Argentinas"

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN SANCIONAN
CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Transfierase a título gratuito y en favor de la Municipalidad de Esquel, el dominio de los inmuebles propiedad del Estado Nacional-Ejército de la Nación- ubicados dentro del ejido urbano de la Municipalidad de Esquel, provincia de Chubut, conforme la identificación catastral que oportunamente provea la dependencia con tal competencia del mencionado municipio y el consenso de de este con la correspondiente dependencia administrativa del Poder Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 2º.- La transferencia dispuesta en el artículo 1º se efectúa con cargo a que la beneficiaria desarrolle programas de desarrollo urbano y/o, planes de vivienda única y/o infraestructura de servicios y/o habilitación de parques y/o plazas públicas y/o unidades educacionales y/o unidades culturales y/o unidades sanitarias y/o desarrollo de actividades deportivas.

ARTÍCULO 3º.- A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, la beneficiaria deberá subdividir los terrenos en lotes cuyas transferencias deberán realizarse mediante los procedimientos de subasta o licitación pública, garantizando el cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia, concurrencia e informalismo.

ARTICULO 4º.- Podrán participar de los procedimientos de subasta o licitación pública las personas humanas que cumplan los siguientes requisitos: a) Ser argentino/a nativa, naturalizado/a o por opción; b) Estar domiciliado/a o acreditar residencia habitual en la ciudad de Esquel, por un período no inferior a CINCO (5) años; c) No ser titular de una vivienda o de uno o más inmuebles que puedan ser utilizados a tal fin; d) No ser beneficiario/a o adjudicatario/a, el/la solicitante o los miembros de su grupo familiar, de una vivienda financiada total o parcialmente por el Estado nacional, Provincial o Municipal; e) No habitar o haber habitado viviendas o terrenos públicos o privados de forma ilegal o

irregular.

ARTÍCULO 5°.- A fin de asegurar la finalidad dispuesta en el artículo 2° de la presente, la Municipalidad deberá establecer, como mínimo, las siguientes restricciones al momento de transferir la propiedad de cada terreno: a) Un plazo máximo de CUATRO (4) años para la construcción de la vivienda familiar; b) Un plazo máximo de CUATRO (4) años y SEIS (6) meses para su ocupación y efectiva habitación por parte del/ de la propietario/a; c) Un plazo mínimo de diez (10) años dentro del cual el adquirente no podrá vender ni alquilar el inmueble. Los plazos establecidos precedentemente comenzarán a correr a partir del momento de la tradición de la cosa.

ARTÍCULO 6°.- El incumplimiento, sin justa causa debidamente fundada, de los cargos impuestos en el artículo 2° de la presente ley, importará la revocación de la transferencia de los terrenos a favor del Estado Nacional, con las mejoras introducidas, sin que ello autorice al Municipio a reclamar indemnización alguna.

ARTÍCULO 7°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley estarán a cargo de la beneficiaria.

La Municipalidad de Esquel condonará toda deuda que mantenga con la misma el Estado Nacional en su carácter de propietario del inmueble transferido por la presente ley.

ARTÍCULO 8°.- El Poder Ejecutivo Nacional, dentro de los ciento ochenta (180) días de sancionada la presente ley, adoptará las medidas pertinentes a los efectos de concluir los trámites necesarios para el otorgamiento de la respectiva escritura traslativa de dominio.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Matias Taccetta

FUNDAMENTOS

Señor Presidente.

El presente proyecto tiene como objeto la transferencia a título gratuito y en favor de la Municipalidad de Esquel, el dominio de los inmuebles propiedad del Estado Nacional-Ejército de la Nación- ubicados dentro del ejido urbano de la Municipalidad de Esquel, provincia de Chubut.

La finalidad de la transferencia en cuestión, radica en que la Municipalidad de Esquel, implemente programas de desarrollo urbano y/o, planes de vivienda única y/o infraestructura de servicios y/o habilitación de parques y/o plazas públicas y/o unidades educativas y/o unidades culturales y/o unidades sanitarias y/o desarrollo de actividades deportivas.

Los predios comprendidos en este proyecto, tienen potencialidad para constituirse en soluciones urbanas, habitacionales y recreativas para la comunidad de Esquel quienes en este proyecto encuentran una respuesta por parte del Estado a sus necesidades e inquietudes como ciudadanos y ciudadanas.

La demanda permanente de vecinos y vecinas de la Ciudad de Esquel para la adquisición de tierras y los altos costos de las mismas requiere la implementación de políticas públicas que resuelvan en forma equitativa el acceso a estas.

La inaccesibilidad al acceso a la tierra por parte de vecinos y vecinas de la Ciudad de Esquel sumando a la situación de vulnerabilidad económica, incrementa la práctica de ocupaciones territoriales en áreas no aptas para desarrollos residenciales, sin ningún tipo de servicios, sin accesos adecuados para ambulancias, servicio médico, asistencial y/o bomberos.

Es entonces la Municipalidad de Esquel el actor más idóneo para arbitrar el desarrollo urbano y habitacional de esa ciudad en predios que al día de la fecha son susceptibles de un mejor aprovechamiento.

Por lo mencionado hasta aquí, se evidencia la necesidad de impulsar y adoptar políticas públicas que redunden en el desarrollo urbano y habitacional del Municipio de Esquel, Provincia de Chubut.

En razón de los fundamentos expresados con anterioridad, es que solicito a mis pares que me acompañen con la firma de este proyecto.

Matias Taccetta